



Para Poderes de j. m. d. de los años

29

DEL OCHO Y VARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO

Yo, Don Juan de Dios, Alcalde de esta Villa como mandado de  
 Con junta persona de Maria Izona Campoy hysa y heredera  
 legítima de Alonso Longo Campoy y Doña Miralles sus  
 padres difuntos vecinos que fueron de esta dha Villa; en  
 el Pleito que sigo contra D. Juan de la Pineda, y Gregorio  
 Palazon como mandado y con junta persona de Beatriz Pineda  
 como heredera de Alonso Pineda Factor y Casador que fue  
 de la dha m. muger; sobre que me fracion pago de centos  
 de los bienes muebles y raíces que le tocaron a la suso dha  
 en las particiones que se hicieron de los que quedaron p.  
 muerte de sus otros sus padres con las demas sus hermanas  
 cuyos bienes entraron en poder de dicho Alonso Pineda  
 como tal Factor y Casador y de suso de ellos como  
 propietario de los frutos y rentas de dichos bienes y de algunas Antenas  
 en los autos; como mejor era lugar y sea por fuerza de  
 los dichos de qualquiera dha que me comparen  
 a la dha m. muger = Pido que fracionados de mandado a  
 los dichos herederos de dicho Alonso Pineda sobre que  
 me den satisfaccion de otros bienes y rentas de dha  
 hermanas y suya = Pido de dha dha Varon de ellos  
 mucho tiempo a; por no averlos podido conseguir me que